

# JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00286 00**

En vista de las sendas actuaciones que reposan en el dossier virtual, el Despacho las resuelve como sigue:

1.- No se tiene en cuenta el diligenciamiento allegado por el extremo demandante<sup>1</sup>, como quiera que no cumple los requisitos del Decreto Legislativo 806 de 2022 ora el Código General del Proceso.

2.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado **Jardín Infantil Semillitas Bilingüe S.A.S.**, se notificó del auto admisorio de la demanda, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 *ibidem*, la cual por intermedio de apoderado formuló reposición contra dicha providencia<sup>2</sup>, pese a ello, se **RECHAZA** dicho recurso, habida consideración que de su lectura se colige que presenta una excepción previa, por tanto, la misma debió ser presentada «...*en escrito separado...*», como lo prevé el art. 101 del C.G.P., lo cual no aconteció y, de suyo, torna nugatorio proveer sobre los escritos allegados por su contraparte descorriendo su traslado<sup>3</sup>.

2.1. El Despacho se abstiene de resolver el memorial adosado por el extremo pasivo, visible en el abonado digital “17DescorreTrasladoRecursoDeReposicion”, como quiera que es inviable la réplica al memorial por el cual la actora descorrió el traslado de su medio de impugnación.

2.2. Obsérvese que la Institución demandada cumplió con la carga que le impone el inciso 2º del núm. 4º del art. 384 del C.G.P., por lo que el despacho dispone escucharlo en el proceso<sup>4</sup>, no empece, deberá acreditar el pago de los cánones que se causen durante el decurso del proceso, so pena de dejar de ser oído (*inciso 2º del num. 4º del art. 384 del C.G.P.*).

2.3. Por Secretaría, contabilícese el término con el que cuenta la pasiva para ejercer su derecho de defensa.

3.- Se reconoce al abogado **Jaime Klahr Ginzburg**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- El escrito allegado por los extremos en contienda<sup>5</sup>, se agregan a los autos y se tendrán en cuenta para los fines legales del caso.

5.- Por Secretaría, desglóse el memorial militante en el registro virtual “32RespuestaTrasladoDelRecursoDeReposición”, en consideración que dicho

---

<sup>1</sup> Archivo digital “12ConstanciaNotificacionPersonal”.

<sup>2</sup> Archivos digitales “14RecursoDeReposicion” y “15MemorialDandoAlcanceRecursoDeReposición”..

<sup>3</sup> Archivos digitales “16RespuestaTrasladoRecursoDeReposicion”; y “26RespuestaATrasladoRecurso”.

<sup>4</sup> Archivos digitales “18AllegaPagoArrendamientoDiciembre2021”; “19AllegaPagoArrendamientoEnero2022”;

“24AllegaPagosCanonArrendamientoFebrero”; “27ComprobantePagoCanonAbril2022”;

“28CorreoComprobantePagoCanonAbril2022”; “29AportaPagoArriendo” y “33SoportePagoCanonArrendamiento”.

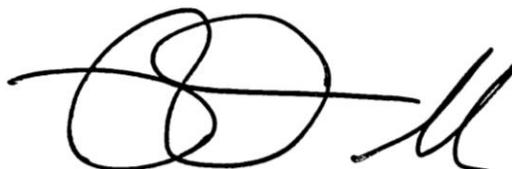
<sup>5</sup> Archivos digitales “20AllegaRelaciónDePagos”; “21AllegaActaYSolicitud”;

“22InformaAlDespachoProcesoArbitralTerminado”; “23AllegaPronunciamientoFrenteAMemorial”;

escrito no corresponde a esta causa, es más, va dirigido al Juzgado 36 Civil del Circuito de esta ciudad con destino al proceso con radicado No. 11001-31-03-036-2021-00144-00. Déjense las constancias a que haya lugar.

6.- El signante del escrito visible en el abonado digital “31ImpulsoProcesal”, deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a smaller, more fluid signature.

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ**

---

<sup>6</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1712c541e68bb5b61307990f11adabe090f1689323995506017f4fbb3cc38c4d**  
Documento generado en 02/06/2022 02:26:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**